

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Facultades de las Universidades de Santiago y Valencia las cátedras de Instituciones de Derecho romano, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo

á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Geografía política y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo re-

quisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Mecánica racional, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Santiago las cátedras de Mineralogía y Botánica, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse

en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Zaragoza las cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la opo-

sición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la cátedra de Química general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la cátedra de Latín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 1.º del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según ha quedado

notificado por el Real decreto de 28 de Julio último y lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta del día 8 de Agosto.*)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.—Circular.

Publicados en el BOLETÍN OFICIAL número 168, de 19 del corriente, los cupos por consumos, sal y alcoholes que han de regir para los pueblos de esta provincia desde 1.º de Enero de 1906, señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con arreglo á la población de hecho del Censo de 31 de Diciembre de 1900, esta Administración en virtud de lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente de dicho impuesto de 11 de Octubre de 1898, y á fin de evitar, tanto que los Ayuntamientos incurran en responsabilidad por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos en el año próximo de 1906 los expresados cupos, cuanto que los expedientes que al efecto deban instruir adolezcan de defectos que los invaliden, ha acordado dirigir á dichas Corporaciones municipales las advertencias y prevenciones siguientes:

Adopción de medios.

1.º Para que dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo puedan los Ayuntamientos remitir á esta oficina provincial como preceptúa el art. 260 del citado reglamento, la copia certificada del acta de la sesión en que, reunidos con los asociados de la Junta municipal á que se refiere el art. 258,

acuerden á pluralidad de votos los medios más convenientes para realizar los expresados cupos, es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión tan luego reciban el BOLETÍN en que se inserte la presente circular, teniendo en cuenta que los expresados medios pueden ser: *Administración municipal. Encabezamientos gremiales voluntarios. Arriendo á venta libre* de todas ó algunas especies. *Arriendo con la exclusiva* en los pueblos menores de 5.000 habitantes. Y por último, *el Repartimiento vecinal* cuando se justifique la imposibilidad de los medios anteriores.

Demarcación del extrarradio.

2.ª Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo 5.º y de los artículos 97, 105, 106, 109, 170 y 263 del repetido reglamento y las complejas reclamaciones que de ello se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto y lo hagan constar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir sus cupos, cuál es el casco, cuál es el radio y cuál el extrarradio del respectivo término municipal, atendiéndose á los límites que para cada una de estas zonas señala el art. 1.º de dicho reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar publicidad por medio de edictos para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que ésta se verifique, no siendo por reparto vecinal; sin perjuicio de hacer constar además, en los expedientes de arriendo y en los conciertos gremiales, cuando para realizar el importe de estos últimos se utilice la administración directa, el cupo que corresponda al extrarradio, aplicando las reglas del art. 56 del reglamento.

En otro caso, los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su omisión si, por virtud de fundadas reclamaciones, hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

Administración municipal.

3.ª En el caso de ser este medio el elegido, los Ayuntamientos deberán establecer los fielatos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes; y si fuere uno solo el fielato, se marcarán con rótulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las especies que hayan de dirigirse á él para verificar el adeudo de los derechos. Además se llevarán los libros diarios de recaudación y cuantos previene el reglamento, y se expondrán al público en cada fielato las tarifas de los derechos y recargos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración de Hacienda para que las autorice como dispone el art. 51 del reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á la recau-

dación sin cumplir ese indispensable requisito legal.

Conciertos gremiales voluntarios.

4.ª Si el medio adoptado fuese el de estos conciertos, se cuidará de hacer constar en el contrato que al efecto se celebre, la conformidad de más de las dos terceras partes, por lo menos, de los interesados que lo soliciten y acepten como dispone el art. 263, teniendo muy presente que en estos conciertos solo pueden ser incluidos, según el mismo artículo, los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto; y al remitir éste á la aprobación de esta oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto, ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas. También es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras parte de los interesados y que entre éstos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionada con la especie ó especies objeto del concierto deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

5.ª En estos conciertos es indispensable que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro, y por separado el del recargo municipal acordado y el total del contrato, no pudiendo aprobarse en otro caso.

Arriendos.

6.ª Cuando el medio acordado sea el arriendo que es el que se recomienda como más ventajoso para los Municipios y contribuyentes, por responder mejor á la naturaleza del impuesto, las primeras subastas deben anunciarse dentro del mes de Octubre, á fin de que si quedaran desiertas ó fueren desaprobadas por cualquier defecto, se anuncien las segundas y efectúen los remates con la anticipación oportuna para que los expedientes sean sometidos á la aprobación de esta Administración dentro del mes de Noviembre y pueda recaer aquélla, si procede, antes del 1.º de Enero en que los rematantes han de posesionarse, evitando que haciéndolo interinamente surjan cuestiones de difícil solución.

7.ª En estos expedientes se cuidará muy especialmente, so pena de nulidad, que las subastas no se celebren hasta que transcurran los diez días hábiles siguientes á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del anuncio que preceptúa el art. 277 del reglamento citado del impuesto; en la inteligencia de que este anuncio debe

contener todos los detalles que determina el indicado artículo, lo cual se justificará en el expediente con un ejemplar del BOLETÍN en que se inserte, acreditando además la publicación de los edictos en tres pueblos limítrofes y en los sitios de costumbre de la localidad.

8.ª Si el arriendo acordado fuese á la exclusiva, por las especies de carnes, líquidos ó sal, habrá de solicitarse previamente de esta Administración por el Ayuntamiento y asociados, remitiendo al efecto certificación del acuerdo como dispone el art. 291 del reglamento, teniendo en cuenta que si dentro de los quince días siguientes á la solicitud no reciben resolución, se entenderá concedida la exclusiva, siempre que se trate de poblaciones menores de 5.000 habitantes.

9.ª A estos arriendos es aplicable lo dicho respecto de los á venta libre en cuanto á los plazos y forma de anunciar las subastas, y tanto respecto de unos como de otros, los pliegos de condiciones, que se sujetarán á las reglas establecidas en los capítulos 22, 26 y 27 del repetido reglamento, han de someterse á la aprobación previa de esta Administración de Hacienda acompañándolos á las copias del acta de la sesión en que se adopten los medios, si éstos fuesen tales arriendos, con objeto de que las subastas no se anulen por los defectos que aquéllos pudieran contener.

10.ª Dichos pliegos de condiciones habrán de contener una cláusula por la cual se obligue al arrendatario á ingresar el importe de la mensualidad corriente en arcas del Municipio antes de terminar el día 6 de cada mes, conforme á la disposición 9.ª del art. 224 del repetido reglamento, aplicable á estos arriendos por el párrafo 1.º del art. 289, á no ser que se tratara de capitales de provincia, poblaciones asimiladas á éstas ó de más de 12.000 habitantes, cuyos arrendatarios habrían de ingresar directamente en la Caja del Tesoro el importe de las mensualidades en el mismo plazo.

Repartimiento vecinal.

11.ª Para llevar á cabo este medio, necesitan los Ayuntamientos autorización previa de esta Administración de Hacienda, según el artículo 301 del reglamento; autorización que no podrá concederse sin que acrediten que han intentado sin éxito conforme al art. 303, el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y que se ha declarado imposible la administración directa, y además los pueblos menores de 5.000 habitantes que no hubo licitadores para el arriendo á la exclusiva por uno á tres años de los grupos de líquidos y carnes.

12.ª Estos repartos, en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones

se tendrán muy presentes los claros y terminantes preceptos contenidos en los artículos 304 al 312 del reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta Administración de Hacienda dentro de la primera decena de Diciembre, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso esta Administración, haciendo uso del derecho que le está reservado por el art. 317, enviará Comisionados á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora para que pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos; y se previene que para que los repartos de que se trata puedan aprobarse es indispensable que además de acompañarse á los mismos el edicto y BOLETÍN OFICIAL anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas han sido notificadas á los contribuyentes por medio de papeletas, que se acompañe también el acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas, pues todo se halla taxativamente dispuesto por los artículos reglamentarios citados.

Esta Administración confía que, fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del reglamento en que se apoyan, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitándose así las responsabilidades y perjuicios consiguientes; en la inteligencia de que no se aprobará ni aun provisionalmente documento alguno cobratorio en que no aparezca plenamente acreditado el cumplimiento estricto de los preceptos legales que se citan, ni se admitirá como excusa en la falta de puntualidad de los ingresos, el retraso de la cobranza, cuando ésto sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos, ó por no haberse formado y remitido á la aprobación dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Palencia 25 de Agosto de 1905.—
El Administrador de Hacienda,
Eduardo Pernas.

Cupos de Consumos.

Rectificación.

Habiéndose padecido, al publicar en el BOLETÍN OFICIAL núm. 168, correspondiente al día 19 del actual, los cupos de consumos que han de regir para los pueblos de esta provincia desde 1.º de Enero de 1906, dos pequeños errores materiales de copia en los asignados á los pueblos de Pedrosa de la Vega y de Villalcázar de Sirga, á continuación se publican aquéllos rectificados, para conocimiento de las expresadas Corporaciones y efectos consiguientes.

Categorías.	Núm.º de orden.	PUEBLOS.	POBLACIÓN DE HECHO.		TIPO de gravamen.		CUPOS.							
			Total.	Mayor núcleo.	Pesetas	Cts.	Consumos.		Sal.		Alcoholes.		TOTAL.	
							Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas
1.ª	125	Pedrosa de la Vega. . . .	635	185	1	70	1079	50	317	50	158	75	1555	75
1.ª	226	Villalcázar de Sirga. . . .	695	682	1	70	1181	50	347	50	173	75	1702	75

Palencia 25 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre de 1905.

Día 1.º de Abril.

Presidencia del Alcalde D. Juan Duque, asistencia de los Sres. Concejales Mateo Martín, Pedro Santos, Luciano de los Ríos, Lesmes Santos y Mariano Santos. Quedó aprobada el acta de la anterior y quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones recibidas, y acordó por unanimidad nombrar á D. Agustín Morante, Secretario de la Corporación, para recoger de la Administración de Hacienda de la provincia las cédulas personales del corriente año.

Día 8.

En este día no pudo celebrarse sesión por no concurrir los Sres. Concejales.

Día 15.

Presidencia del Alcalde D. Juan Duque, asistencia de los Sres. Concejales Mateo Martín, Pedro Santos, Luciano de los Ríos, Lesmes Santos y Mariano Santos. Se aprobó el acta de la anterior y queda enterada la Corporación de las disposiciones que referente á la misma contienen los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones recibidas, acordando se paguen las principales atenciones del Municipio en lo que alcancen los fondos existentes en caja.

Día 22.

En este día no pudo celebrarse sesión por no concurrir los Sres. Concejales.

Día 29.

Presidencia del Alcalde D. Juan Duque, asistencia de los Concejales Sres. Mateo Martín, Pedro Santos, Luciano de los Ríos, Lesmes Santos y Mariano Santos. Se aprobó el acta de la anterior y queda enterada la Corporación del contenido referente á la misma en los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones recibidas; presentada la cuenta municipal de este distrito del ejercicio de 1904, se acordó que examinada por el Sr. Regidor Síndico y Comisión de Hacienda municipal por unanimidad la aprobó.

Día 6 de Mayo.

Presidencia del Alcalde D. Juan Duque, asistencia de los Concejales Sres. Mateo Martín, Lesmes Santos,

Luciano de los Ríos, Pedro Santos y Mariano Santos. Se aprueba el acta de la anterior y queda enterada la Corporación de las comunicaciones y disposiciones de los BOLETINES OFICIALES; aprobado el dictamen del Señor Regidor Síndico sobre las cuentas municipales de este distrito del ejercicio de 1904 y de la Comisión de Hacienda municipal, que fueron aprobadas las cuentas de su razón, fijando su importe total: cargo pesetas 2.286; data pesetas 2.286, no quedando cantidad alguna en existencia, acordando se expongan al público por quince días, y resueltas las reclamaciones se remitan al Sr. Gobernador para su aprobación.

Día 13.

En este día no se celebró sesión por no haber concurrido los Señores Concejales.

Día 20.

Presidencia del Alcalde D. Juan Duque, asistencia de los Concejales Sres. Mateo Martín, Pedro Santos, Luciano de los Ríos, Lesmes Santos y Mariano Santos. Dada cuenta del acta anterior, fué aprobada, manifestando la Corporación quedar enterada de las comunicaciones y contenido de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, acordando la distribución de fondos para las principales atenciones del Municipio en la parte que alcance la existencia en la caja.

Día 27.

Presidencia del Alcalde D. Juan Duque, asistencia de los Concejales Sres. Mateo Martín, Pedro Santos, Luciano de los Ríos, Lesmes Santos y Mariano Santos. Dada cuenta del acta de la anterior, fué aprobada. La Corporación manifestó quedar enterada del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la provincia; acordar se remitan las cuentas municipales de este distrito al Sr. Gobernador de la provincia para su aprobación definitiva según lo prevenido en sesión del día 6 del corriente.

Día 3 de Junio.

No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Concejales en este día no se celebró sesión.

Día 10.

Presidencia del Alcalde D. Juan Duque, asistencia de los Concejales Sres. Mateo Martín, Pedro Santos, Luciano de los Ríos, Lesmes Santos y Mariano Santos. Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterada la

Corporación de las disposiciones de los BOLETINES OFICIALES de la provincia; se acordó la distribución de fondos para atender á las primeras necesidades de pago en el Municipio en lo que alcance la existencia en caja.

Día 17.

En este día no pudo celebrarse sesión por no concurrir los Sres. Concejales.

Día 24.

Presidencia del Alcalde D. Juan Duque, asistencia de los Concejales Sres. Mateo Martín, Pedro Santos, Luciano de los Ríos, Lesmes Santos y Mariano Santos. Fué aprobada el acta de la anterior y quedó enterada la Corporación de las disposiciones esenciales referentes á la misma. Transcurrido el plazo de quince días de hallarse expuesto al público el apéndice del amillaramiento para el repartimiento territorial del año de 1906, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, se aprobó definitivamente y que se remita á la Administración de Hacienda de la provincia con su copia á los efectos que proceda.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma en cumplimiento de lo prevenido y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Payo de Ojeda 19 de Agosto de 1905.—Agustín Morante, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Duque.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el actual trimestre.

Día 1.º de Enero.

Se tomó acuerdo bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lorenzo García, con asistencia de los Sres. Concejales D. Lucas Santos, D. Salvador de la Hoz, D. Julian González, D. Bernardino de la Hoz y D. José González, se acordó formar la lista de Compromisarios para Senadores, firmando los Sres. asistentes, de que certifico.

Día 7.

Asisten los Sres. Concejales y se aprobó el acta anterior, y se procedió á formar el alistamiento de los mozos del actual año. Firman los Señores, certifico.

Día 14.

Asisten los Señores referidos y aprobada el acta de la anterior se procedió á fijar al público el alistamiento de los mozos y anunciar la rectificación.

Día 21.

No asistieron los Sres. Concejales en mayoría y no se celebró acuerdo; sin embargo, por el Secretario se citaron en forma, tanto los Sres. Concejales como los mozos para la puntual asistencia al acto de la rectificación. Firman, certifico.

Días 4 y 11 de Febrero.

No se tomaron acuerdos por falta de mayoría de Concejales, certifico.

Día 18.

Asisten los Sres. Concejales y se tomó acuerdo para determinar del arriendo del prado titulado Mondino y Venta del Toro de Villa, y la firman, certifico.

Día 25.

No se tomó acuerdo, certifico.

Día 4 de Marzo.

Se tomó acuerdo y se nombró tallador á D. Epifanio Pérez y se procedió al acto de la clasificación de soldados, certifico.

Día 12.

Se tomó acuerdo bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lorenzo García, y aprobada el acta anterior, se dictó el fallo definitivo á los expedientes que quedaron pendientes. Firman, certifico.

Días 19 y 26.

No asistieron los Sres. Concejales. Velilla de Guardo 31 de Marzo de 1905.—El Secretario, Roque Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo García.

La Corporación municipal por unanimidad aprobó este extracto en 1.º de Abril de 1905.—El Secretario, Roque Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo García.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.

Aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año próximo de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo pueden examinarle cuantos interesados lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que juzgen oportunas, pasado el cual no serán atendidas.

Villanueva de Valdeavia 27 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Quintín Macho.

Anuncios particulares.

A LOS PROFESORES VETERINARIOS DE ESTA PROVINCIA.

Por disposición de la Junta provisional se les convoca á la reunión que tendrá lugar el día 4 del próximo Septiembre y hora de las cinco de la tarde en el Salón de Amigos del País de esta Ciudad para tratar de asuntos profesionales, rogándoles la puntual asistencia.

Palencia 28 de Agosto de 1905.—El Presidente, Pío Domínguez. 1

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.